REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Surtido como se encuentra el trámite dispuesto en auto de fecha 18 de agosto de 2023, que antecede, y habiendo transcurrido ya el término de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, frente al requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el 24 de mayo de 2023, dentro del proceso radicado 2023-00181-00,, habiéndose allegado respuesta por parte de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., LA PREVISORA S.A. y el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CAMILA.

La ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P y LA PREVISORA S.A, exponen en sus respuestas la realización de los mismos tramites que justificaron en **incidente de desacato anterior**, en el cual, se abstuvo este despacho de imponer sanción mediante auto de 02 de agosto de 2023, con motivo de haber llegado las partes a una transacción de la que se encontraba pendiente únicamente tramites documentales y notariales, para hacer efectivo el pago total de la indemnización.

En respuesta también allegada por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CAMILA, se expresa que a pesar de haber realizado y entregado los documentos requeridos para el pago, no se ha hecho efectivo el desembolso del dinero.

De esta manera, se observa que los accionados ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y LA PREVISORA S.A, desde el mes de julio cuando se daba tramite a incidente desacato anterior con Rad. 2023-00251, no han desplegado mayor acción para cumplir con el pago de lo acordado en la transacción, habiendo transcurrido más de un mes sin que el conjunto residencial reciba el pago de la indemnización de perjuicios. Ante el evidente incumpliendo a lo ordenado en el fallo de tutela, se dispone adelantar el trámite Incidental por Desacato contemplado en el citado Decreto, y por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tramitar como incidente la anterior solicitud de sanción por Desacato a fallo de tutela, presentada por la señora GLADYS CUELLAR SANCHEZ, actuando en causa propia y a nombre de la señora JOBA SANCHEZ DE CUELLAR, de la cual se ordena correr **traslado** al señor GELMAN RODRIGUEZ, en calidad de Representante legal y Vicepresidente Jurídico de la accionada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; al señor ALVARO HERNAN VELEZ MILLÁN en calidad de Presidente de la misma y Superior jerárquico; al señor ZAMIR ALONSO BERMEO GARCIA, en calidad de Gerente General del accionado ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y; la señora YOHANA RODRIGUEZ PERDOMO en calidad de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CAMILA, a quienes les asiste la responsabilidad de acatar la orden de amparo constitucional reclamada, por el termino de tres (3) días para que se manifiesten al respecto, enviándoseles copia del citado libelo.

SEGUNDO: La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a las funcionarias implicadas, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00317-01
JGT